

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 15 de enero 2024, para que provea sobre el trabajo de partición allegado por la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA el día 13 de septiembre de 2023 (Archivo 55 del expediente digital).

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto no aprueba partición-requiere
Clase De Proceso : Sucesión intestada
Interesados :- Germán Hernando Mira Waltero
-Olivia Gigiola Mira Walteros
- Xiomara Mira Villegas
Causante : Elvia Arias Viuda de Mira
Radicado : 630014003007-2018-00994-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, al examinar el expediente halló que el inmueble que se pretende adjudicar, de matrícula inmobiliaria número 280-16897, no ha sido avaluado conforme lo dispone el artículo 444-4 del C.G. del Proceso.

En efecto, con la demanda, la doctora ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA allegó un avalúo catastral del bien inmueble referido, por la suma de \$42.707.000 pesos m/cte.

Posteriormente, la togada, en la diligencia de inventario y avalúos que se llevó a cabo el día 11 de julio de 2022, expresó que el bien relicto estaba avaluado en la suma de \$48.067.000 pesos m/cte, omitiendo anexar el certificado catastral actualizado de dicho inmueble que dé cuenta de tal valor.

Ahora bien, en el trabajo de partición y adjudicación bajo examen, se afirma que « No hay pasivos, ya que la deuda de impuesto predial fue pagada.», sin aportar la prueba de que tal pasivo fue pagado.

Igualmente, puede notarse que se dejó por fuera de la adjudicación a la señora XIOMARA MIRA VILLEGAS, de quien no hay prueba de que haya vendido sus derechos herenciales al señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO, como también se afirma en el objeto de estudio.

En ese orden de cosas, el Juzgado no aprobará el trabajo de partición bajo estudio, y en su lugar, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 502 del ordenamiento procesal Colombiano, requerirá a la parte interesada para que allegue un avalúo adicional y actualizado del bien relicto, en los términos del artículo 444-4 de la misma codificación, e igualmente, para que anexe al expediente, prueba del pago del pasivo de la sucesión y la escritura pública de venta de derechos herenciales por parte de la señora XIOMARA MIRA VILLEGAS al señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 502 del C.G. del Proceso, se requiere a la parte interesada para que allegue un avalúo adicional y actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-16897, en los términos del artículo 444-4 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que aporte prueba del pago del pasivo de la sucesión y la respectiva la escritura pública de venta de derechos herenciales que hiciere la señora XIOMARA MIRA VILLEGAS al señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 003 de enero 16 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb392db7429b625eef634bd4eac9c3756acdf4896556401c14fa44241353964a**

Documento generado en 12/01/2024 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>